



Gobierno del Estado de Morelos

Consejería Jurídica

ACUERDO QUE ESTABLECE Y REGULA LA COMISIÓN DE ESTUDIOS JURÍDICOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS.

Fecha de Aprobación	2013/02/11
Fecha de Publicación	2013/02/20
Vigencia	2013/02/21
Expidió	Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.
Periódico Oficial	5068 "Tierra y Libertad"

OBSERVACIONES GENERALES.- La Disposición Transitoria Segunda abroga el Acuerdo que crea la Comisión de Estudios Jurídicos del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4021 de fecha 15 de diciembre de 1999; y el Reglamento Interior de la Comisión de Estudios Jurídicos del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4043 de fecha 05 de abril de 2000.

- Fe de erratas publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5074 de fecha 2013/03/06 en el que, por un error de digitación en la numeración del articulado, después del Artículo 3 se hace referencia nuevamente al Artículo 3, cuando lo correcto es referirse al Artículo 4, hasta llegar de manera consecutiva al Artículo 14.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE ME OTORGA EL ARTÍCULO 70, FRACCIONES XVII Y XXVI, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2, 9 Y 10 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos prevé en su artículo 74 que para el despacho de las facultades encomendadas al Ejecutivo,

habrá Secretarios de Despacho, un Consejero Jurídico y los servidores públicos que establezca la Ley, la que determinará su competencia y atribuciones.

En ese sentido, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, en su artículo 38, detalla las facultades de la Consejería Jurídica como Dependencia del Ejecutivo del Estado encargada de la representación y asesoría jurídica del mismo, destacando en la materia del presente Acuerdo, las atribuciones consistentes en procurar la congruencia de los criterios jurídicos de las Secretarías, Dependencias y Entidades, y emitir los lineamientos para tal efecto; prestar asesoría jurídica cuando la persona titular del Poder Ejecutivo así lo acuerde, en asuntos en que intervengan varias Secretarías o Dependencias de la Administración Pública Estatal; vigilar que en los asuntos de orden administrativo que competen al Poder Ejecutivo, se observen los principios de constitucionalidad y legalidad; y participar, junto con las demás Secretarías, Dependencias y Entidades competentes, en la actualización y simplificación del orden normativo jurídico.

La labor de esta Dependencia es de suma importancia debido a que toda actuación gubernativa debe garantizar el respeto a la legalidad y a la constitucionalidad, dado que la acción política debe atender a la juridicidad que la legitime. Así, resulta indispensable que las políticas públicas y los actos del Poder Ejecutivo Estatal se vean respaldados por las opiniones, recomendaciones y revisiones que, en materia jurídica, realiza la Consejería Jurídica, quien también se ocupa de la defensa de los intereses del Poder Ejecutivo en los distintos juicios y procedimientos.

De igual forma, esta Dependencia tiene la función de coadyuvar y asesorar en el cabal cumplimiento de la formalidad jurídica que debe revestir todo acto jurídico de la Administración Pública Estatal, para lo cual apoyará y unificará los criterios jurídicos a fin de dar certeza legal a la labor que llevan a cabo en cada ámbito de la Administración Estatal, las diversas áreas o unidades jurídicas que asesoran a las Secretarías, Dependencias y Entidades.

En el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" 4021 del 15 de diciembre de 1999 se publicó el Acuerdo que crea la Comisión de Estudios Jurídicos del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, partiendo de la consideración de que para un completo y adecuado análisis de los diversos ordenamientos jurídicos que rigen la Administración Pública es recomendable constituir grupos de trabajo para la realización de estudios e intercambio de experiencias, de los cuales surjan recomendaciones específicas en el ámbito jurídico administrativo, por lo que dicha Comisión fue concebida como un órgano que asegurase precisamente la coordinación, comunicación y efectividad de los actos jurídicos de la Administración Pública Estatal, sin que fuera necesaria la creación de otros nuevos, sino apoyándose de los ya existentes. Esta comisión emitió su Reglamento Interior en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" 4043 de fecha 05 de abril de 2000.

En ese orden de ideas, considerando que las necesidades sociales son crecientes provocando que de manera constante que la Administración Pública deba replantearse sus líneas de acción buscando en la medida de lo posible cumplir con sus proyectos, y en especial, teniendo en cuenta los planteados en esta nueva visión de gobierno se ha estimado necesario modificar la conformación y rediseñar el funcionamiento de la referida Comisión de Estudios

Jurídicos a fin de que sea el órgano interinstitucional que se encargue de llevar a buen término las investigaciones y estudios de carácter jurídico, la fijación de los criterios jurídicos y capacitar a los titulares de las áreas o unidades jurídicas de cada Secretaría y Dependencia de la Administración Pública Central.

Ello en virtud de que se ha restado fuerza y legitimación a la función que constitucionalmente y conforme a las leyes tiene la Consejería Jurídica, dada la forma en que ha funcionado la Comisión de Estudios Jurídicos del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos hasta la fecha, dentro de un marco de acción con tintes corporativistas, en el que la necesidad de un determinado número de asistentes hace posible o no la celebración de sus sesiones; los criterios jurídicos no pueden fijarse debidamente dado su sometimiento a la votación de sus integrantes quienes en ocasiones, so pretexto de un ejercicio democrático, se prestan a cabildeos y acuerdos a fin de aprobar o no un determinado criterio; y se exige, para la convocatoria de las sesiones, una serie de formalidades estériles y sin sentido.

Máxime cuando la Comisión no tiene la naturaleza jurídica de un órgano de gobierno de una entidad paraestatal o bien, no cuenta con las atribuciones de un cuerpo colegiado decisorio al que deban someterse diversos asuntos para su aprobación o resolución, por lo que no le resultan aplicables las disposiciones del Acuerdo que establece los lineamientos para la Convocatoria y desarrollo de las Sesiones Ordinarias o Extraordinarias de los Órganos Colegiados de la Administración Central y de los Organismos Auxiliares que integran el Sector Paraestatal del Estado de Morelos; ya que como se ha destacado, el objeto de esta Comisión es la unificación de criterios jurídicos y lograr la capacitación y actualización del personal jurídico de la Administración Central, y es el caso que la Consejería Jurídica cuenta con atribuciones para la fijación de dichos criterios y asesorar jurídicamente a las Secretarías, Dependencias y Entidades de conformidad con lo dispuesto por la Norma Fundamental Local y la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.

La Comisión es una herramienta útil, eficaz, necesaria e indispensable que permite establecer un vínculo institucional entre la Consejería Jurídica y los abogados del Poder Ejecutivo, para lograr una efectiva vinculación en red entre ellos, y procurar el intercambio de ideas, propuestas, acuerdos, criterios y lineamientos que simplifiquen la buena marcha de la Administración Pública, pero en especial, la asesoría jurídica interinstitucional y la buena defensa de los intereses del Poder Ejecutivo.

Así, es conveniente realizar una serie de modificaciones en la organización de la Comisión, a fin de que se ajuste a las reformas legales y reglamentarias que se han presentado desde la fecha de su constitución hasta el día de hoy, además de unir en un solo ordenamiento el instrumento de creación y las disposiciones reglamentarias de funcionamiento, con la intención de no caer en excesos de regulación y simplificar el orden normativo, amén de que, al no contar con estructura propia la Comisión, ni ser una entidad paraestatal carece de personalidad jurídica que le obligue a contar con un Reglamento Interior, por lo que se abrogará el mismo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO QUE ESTABLECE Y REGULA LA COMISIÓN DE ESTUDIOS JURÍDICOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS

CAPÍTULO I DEL OBJETO, INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN

Artículo 1. El presente Acuerdo tiene por objeto establecer la organización y funcionamiento de la Comisión de Estudios Jurídicos del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, que tendrá como objeto la coordinación en materia jurídica de las Secretarías y Dependencias de la Administración Pública Estatal, a fin de unificar criterios en la toma de decisiones.

Artículo 2. Para los efectos del presente Acuerdo, se entenderá por:

- I. Comisión, a la Comisión de Estudios Jurídicos del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos;
- II. Consejería Jurídica, a la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos;
- III. Consejero, a la persona titular de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos;
- IV. Constitución Local, a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos;
- V. Gobernador, al titular del Poder Ejecutivo Estatal;
- VI. Ley, a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos;
- VII. Presidente, al Presidente de la Comisión;
- VIII. Secretarías y Dependencias, a las que se refiere el artículo 11 de la Ley, y
- IX. Secretario Técnico, al Secretario Técnico de la Comisión.

NOTAS:

OBSERVACIÓN GENERAL.- Fe de erratas publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5074 de fecha 2013/03/06.

Artículo 3. La Comisión estará integrada por los servidores públicos de la Consejería Jurídica y los titulares de cada área o unidad jurídica de cada una de las Secretarías y Dependencias, de la siguiente manera:

- I. El Consejero Jurídico, quien fungirá como presidente de la Comisión;
- II. La persona titular de la Dirección General de Legislación de la Consejería Jurídica, quien fungirá como Secretario Técnico de la Comisión;
- III. La persona titular de la Dirección General de Asuntos Contenciosos de la Consejería Jurídica;
- IV. La persona titular de la Dirección General de Consultoría en Asuntos Administrativos de la Consejería Jurídica;
- V. La persona titular de la Dirección General de Procedimientos Constitucionales y Asuntos Laborales de la Consejería Jurídica, y
- VI. La persona titular de la Secretaría Técnica de la Consejería Jurídica, y
- VII. Los titulares de cada unidad o área jurídica de las Secretarías y Dependencias que a continuación se mencionan:

- a) Gubernatura;
- b) Procuraduría General de Justicia del Estado;
- c) Secretaría de Administración.
- d) Secretaría de Cultura;
- e) Secretaría de Desarrollo Agropecuario;
- f) Secretaría de Desarrollo Social;
- g) Secretaría de Desarrollo Sustentable;
- h) Secretaría de Economía;
- i) Secretaría de Educación;
- j) Secretaría de Gobierno;
- k) Secretaría de Hacienda;
- l) Secretaría de Información y Comunicación;
- m) Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología;
- n) Secretaría de la Contraloría;
- o) Secretaría de Movilidad y Transporte;
- p) Secretaría de Obras Públicas;
- q) Secretaría de Salud;
- r) Secretaría de Seguridad Pública;
- s) Secretaría de Turismo, y
- t) Secretaría del Trabajo.

Es obligación de los titulares de la áreas y unidades jurídicas comparecer personalmente a la celebración de las sesiones de la Comisión; para el caso, que alguna Secretaría o Dependencia no cuenta dentro de su estructura orgánica con una unidad o área jurídica, su titular deberá designar al servidor público que integre a la Comisión en su nombre y representación.

NOTAS:

OBSERVACIÓN GENERAL.- Fe de erratas publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5074 de fecha 2013/03/06.

CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN

Artículo 4. La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar los programas de normatividad jurídica que apruebe el Gobernador, procurando la congruencia de los criterios jurídicos de las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal;
- II. Participar con las Secretarías y Dependencias en la actualización y simplificación de los ordenamientos jurídicos;
- III. Supervisar y evaluar los criterios de las unidades jurídicas de las Secretarías y Dependencias, cuando existan incongruencias en los mismos, definiendo cual debe prevalecer y aplicarse;
- IV. Proponer la organización de cursos jurídicos temáticos con el objeto de capacitar a los integrantes de las unidades jurídicas de las diversas Secretarías y Dependencias, y
- V. Establecer grupos de trabajo con carácter permanente o transitorio, para realizar tareas específicas relacionadas con sus funciones.

CAPÍTULO III DE LAS FUNCIONES DEL PRESIDENTE Y EL SECRETARIO TÉCNICO

Artículo 5. El Presidente tendrá las siguientes funciones:

- I. Presidir las sesiones;
- II. Aprobar el orden del día que le someta a su consideración el Secretario Técnico;
- III. Someter a consideración de la Comisión todos los asuntos que se presenten en relación con las funciones de la misma;
- IV. Coordinarse con las instancias correspondientes del Gobierno Federal y de otras Entidades Federativas o Municipios, para el cumplimiento del objeto de la Comisión;
- V. Ejecutar las acciones que determine la Comisión o el titular del Poder Ejecutivo, tendientes al cumplimiento de las funciones de la Comisión, y
- VI. Las demás que se requieran para dar cumplimiento a los acuerdos tomados por la Comisión.

Artículo 6. El Secretario Técnico tendrá las siguientes funciones:

- I. Preparar los asuntos de las sesiones de la Comisión e informarlos a sus integrantes con oportunidad;
- II. Integrar la información o asuntos que serán objeto de análisis en las sesiones de la Comisión;
- III. Convocar a los integrantes de la Comisión para la celebración de las sesiones, y
- IV. Levantar una constancia de la celebración de cada sesión y recabar las firmas de los intervinientes.

CAPÍTULO IV SESIONES

Artículo 7. Las sesiones de la Comisión podrán ser ordinarias o extraordinarias.

La Comisión sesionará de manera ordinaria por lo menos seis veces al año. A las sesiones extraordinarias se podrá convocar en cualquier momento cuando por la importancia o urgencia del caso, a juicio del Presidente, así lo amerite.

Artículo 8. La Comisión podrá sesionar legalmente sin que se requiera quórum determinado, dada su naturaleza jurídica y sus fines de capacitación para sus integrantes.

El Presidente en ejercicio de las atribuciones con que cuenta de conformidad con la Constitución Local y la Ley, fijará los criterios jurídicos y lineamientos que deban seguirse por las áreas jurídicas, los que podrán ser sometidos a discusión pero no a votación.

Artículo 9. La convocatoria a las sesiones ordinarias se hará con tres días de anticipación a la fecha en que deba celebrarse la sesión, adjuntando la

propuesta de los asuntos a tratar y los documentos anexos de cada uno de ellos, en su caso.

Para convocar a sesiones extraordinarias el plazo será de cuando menos veinticuatro horas de anticipación, debiendo adjuntar también la relación de los asuntos a tratar anexando, en su caso, los antecedentes respectivos.

Artículo 10. Las sesiones de la Comisión serán presididas por el Secretario Técnico en ausencia del Presidente.

Artículo 11. La convocatoria deberá detallar cuando menos:

- a) El lugar, fecha y hora en que se llevará a cabo la sesión;
- b) El carácter e importancia de la sesión, y
- c) Los asuntos a tratar.

Artículo 12. De todas las sesiones de la Comisión se levantará un acta respectiva, en la que se hará constar el desarrollo de la sesión, así como los criterios y lineamientos que se marquen en la misma; la cual será firmada en la sesión inmediata posterior que se realice, por los que participaron y quisieron hacerlo.

Artículo 13. En los casos que así lo requiera la naturaleza de los asuntos a tratar, la Comisión podrá convocar al servidor público de la Secretaría, Dependencia o Entidad de la Administración Pública Estatal, con facultades en la materia, para que participe aportando la información que obre en su poder y que la Comisión requiera, así como para apoyar en lo necesario para los análisis e instrumentar, en su caso, las recomendaciones y acuerdos de la Comisión.

Artículo 14. Las dudas o conflictos que surjan con motivo de la aplicación del presente Acuerdo, serán resueltos por el Presidente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO. Se abrogan el Acuerdo que crea la Comisión de Estudios Jurídicos del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4021 de fecha 15 de diciembre de 1999; y el Reglamento Interior de la Comisión de Estudios Jurídicos del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4043 de fecha 05 de abril de 2000.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones administrativas de igual o menor rango que se opongan al presente Acuerdo.

Dado en Casa Morelos, residencia del Poder Ejecutivo Estatal en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los once días del mes de febrero del año dos mil trece.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE MORELOS**

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

ING. JORGE VICENTE MESSEGUER GUILLÉN

EL CONSEJERO JURÍDICO DEL PODER EJECUTIVO

LIC. IGNACIO BURGOA LLANO

RÚBRICAS.